



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1743

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2023 CÁMARA - 190 DE 2023 SENADO

*por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.*

Bogotá D.C, 6 de diciembre de 2023

**H.R. CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**

Presidente de la Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes de la República de Colombia

**Ref.:** Radicación de la Ponencia para Segundo debate en Plenarias de Cámara de Representantes y Senado del Congreso de la República de Colombia al Proyecto de Ley 293/2023 Cámara - 190/2023 Senado "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024"

Honorable Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que nos han hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitiremos rendir informe de ponencia para segundo debate en Plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado del Congreso de la República de Colombia al Proyecto de Ley 293/2023 Cámara - 190/2023 Senado "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024", de origen gubernamental y congresional.

De los y las Honorables Congresistas,

#### COMISIÓN III CÁMARA DE REPRESENTANTES

  
H.R. ETNA TÁMARA ARGOTE  
CALDERÓN  
Coordinadora Ponente

  
H.R. KELYN JOHANA GONZÁLEZ  
DUARTE  
Coordinadora Ponente

  
H.R. SINDY ELENA ROBAYO  
BECHARA  
Coordinadora Ponente

  
H.R. KAREN ASTRITH MARRIQUE OLARTE  
Coordinadora Ponente

  
Katherine Miranda P.  
H.R. LUVI KATHERINE MIRANDA  
PEÑA  
Coordinadora Ponente

  
H.R. ÁNGELA MARÍA VERGARA  
GONZÁLEZ  
Coordinadora Ponente

  
Milene Jarava Díaz  
H.R. MILENE JARAVA DÍAZ  
Ponente

H.R. JULIANA ARAY FRANCO  
Ponente

  
H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Ponente

**I. ANTECEDENTES**

El día 08 de noviembre de 2023, el Gobierno nacional por medio de la Ministra del Deporte Dra. Astrid Bibiana Rodríguez Cortes y los Ministros del Interior Dr. Luis Fernando Velasco Chaves, Hacienda y Crédito Público Dr. Ricardo Bonilla González y Comercio, Industria y Turismo Dr. Germán Umaña Mendoza junto con un grupo de congresistas, radicaron en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, cumpliendo con lo establecido en el artículo 154 constitucional por tratarse un tema relativo a tributos de orden nacional. En ese sentido, el texto radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso N°1577 de 2023.

El 09 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 constitucional y 191 de la Ley 5 de 1992, el Presidente de la República solicitó al Congreso de la República, darle trámite de urgencia al proyecto de ley en mención.

El 22 de noviembre del 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 5 de 1992, las coordinadoras ponentes y ponentes radicaron el informe de ponencia para primer debate, la cual se encuentra publicada en la gaceta No. 1577 de 2023.

El 29 de Noviembre del 2023, Las Honorables Comisiones terceras de la Cámara de Representantes y Senado de la República, en sesión conjunta aprobaron el presente Proyecto de Ley en primer debate sin modificaciones en la ponencia, el articulado, o título.

Por lo anterior, los Presidentes de ambas comisiones constitucionales permanentes designaron a las siguientes congresistas como coordinadoras ponentes y ponentes para conducir el debate en el Congreso de la República:

o **Comisión III Cámara de Representantes:**

**Coordinadoras Ponentes:** HH.RR Etna Tamara Argote Calderón, Luvi Katherine Miranda Peña, Kelyn Johana González Duarte, Karen Astrith Manrique Olarte, Saray Elena Robayo Bechara, Ángela María Vergara González.

**Ponentes:** HH.RR Milene Jarava Díaz, Juliana Aray Franco, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg e Irma Luz Herrera Rodríguez.

o **Comisión III Senado de la República**

**Coordinadoras Ponentes:** HH.SS Imelda Daza Cotés y Liliana Esther Bitar Castilla

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A) CONTEXTO GENERAL: COLOMBIA SEDE DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB 20 FIFA 2024.**



La Copa Mundial Femenina Sub- 20 de la FIFA es un torneo que se celebra cada dos años desde el año 2002 cuando Canadá fue el país anfitrión en la primera edición de la justa deportiva y las jugadoras de Estados Unidos se consagraron como campeonas del mundo. Se resalta que en este mundial surge como evento derivado de la Copa Mundial Femenina de Fútbol de mayores, pero con la diferencia que en el Sub-20 participan jugadoras menores de 20 años.

Este mundial en sus 10 primeras ediciones ha tenido como sedes a los siguientes países: *i)* 2002- Canadá, *ii)* 2004- Tailandia, *iii)* 2006- Rusia, *iv)* 2008-Chile, *v)* 2010-Alemania, *vi)* 2012- Japón, *vii)* 2014- Canadá, *viii)* 2016- Papúa Nueva Guinea, *ix)* 2018- Francia y *x)* 2022- Costa Rica. Es menester indicar que, la edición 2020 fue aplazada en virtud de la pandemia generada por el COVID-19 y por ello, se realizó en 2022 en Costa Rica.

Ahora bien, teniendo presente que la masificación del derecho fundamental a la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte junto con el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos de la juventud y las mujeres, son pilares fundamentales de nuestra sociedad y se encuentran priorizados en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la Federación Colombiana de Fútbol con el respaldo del Gobierno Nacional, presentó la candidatura ante



la FIFA para que Colombia fuera designada como sede del mundial en mención en su edición 2024.

En ese sentido, el 23 de junio de 2023 el Consejo de la FIFA designó a la República de Colombia por primera vez en la historia como sede de la undécima edición de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20 de la FIFA para el año 2024. Destacando que, *a)* por segunda ocasión este torneo mundial se realizará en Suramérica y *b)* será la tercera ocasión en que Colombia albergue una Copa Mundial organizada por la FIFA.



La edición número 11 de la Copa Mundial Sub 20 de la FIFA que se disputará en Colombia el próximo año, contará con la gran novedad de tener a 24 selecciones participantes, por primera vez en los 21 años del torneo orbital. Lo anterior, incentiva el desarrollo del fútbol femenino a nivel mundial en las categorías juveniles y logra una mayor participación, por parte de los países que integran las seis Confederaciones existentes. De esta manera, las plazas quedaron repartidas de la siguiente forma: AFC 4, CAF 4, Concacaf 4, CONMEBOL 4, OFC 2, UEFA 5 y Colombia como país anfitrión del evento, tiene su casilla garantizada.

Por otro lado, la máxima organización del fútbol mundial, analizó el calendario 2024 y 2025, y teniendo en cuenta los Juegos Olímpicos de París y las fechas FIFAS internacionales, aprobó que la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA Colombia 2024 se dispute del 31 de agosto al 22 de septiembre.

En virtud del compromiso adquirido por el Estado colombiano, se ha solicitado por parte de la FIFA la firma de unas garantías en diversos temas para asegurar el correcto desarrollo del evento, tales como: permisos de entrada y salida, permiso de trabajo, seguridad y protección, asuntos legales, explotación de derechos comerciales, telecomunicaciones y exención de impuestos. Es por ello, que se radica el presente proyecto de ley ante el Congreso de la República, el cual plasma las negociaciones internacionales realizadas con la FIFA.



Por último, este evento materializa el artículo 52 constitucional, en donde se reconoce que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano. En ese sentido, el Estado debe fomentar estas actividades.

**B) MÁS MUJERES EN EL DEPORTE: CIERRE DE LA BRECHA DE GÉNERO EN EL SECTOR DEPORTE**

**a) Contexto del fútbol femenino en el mundo y Colombia.**

El fútbol femenino tiene aproximadamente 129 años de historia, cuando en 1894 la activista inglesa, Nettie Honeyball, decidió crear el primer club de fútbol femenino en Europa, llamado "British Ladies Football Club". Se resalta que en ese momento: *i)* los partidos de los equipos femeninos ingleses (no oficiales) alcanzaban hasta los 10.000 espectadores y *ii)* el recaudo monetario del espectáculo fue directamente destinado a los heridos en guerra. Posterior a esto, el fútbol femenino ha tenido el siguiente desarrollo histórico a nivel mundial:

- 1) **1920:** la Football Association (FA) vetó el fútbol femenino durante 49 años debido a la necesidad por parte de la sociedad de reivindicar el rol masculino en las comunidades y que un grupo de médicos, dictaminó que la participación de las mujeres en este deporte era riesgoso para la salud, puesto que, estaban en riesgo de perder los ovarios.
- 2) **1969:** se fundó la asociación de fútbol femenino la cual contó con 44 clubes y respaldó directamente la UEFA en su vocación de promover entornos equitativos.
- 3) **1970:** en virtud de los movimientos feministas, en Italia se crea la Federación Internacional del Fútbol Femenino (FIFF) una organización diferente y sin reconocimiento por parte de la FIFA,
- 4) cuyo propósito consistió en impulsar el fútbol femenino organizando una Copa Mundial de Fútbol Femenino.

<p>5) <b>1971:</b> se organiza el primer mundial no oficial en México, donde se registran 110.000 aficionados en el Estadio Azteca para la final entre+ Dinamarca y México.</p> <p>En Colombia, en 1968, se creó la Liga de Fútbol Femenino de Bogotá, un momento clave que impulsó el fútbol femenino en el país. Desde entonces, se organizaron torneos y campeonatos locales y regionales, permitiendo que el fútbol femenino creciera y se consolidara en el país.</p> <p>Con el tiempo, el fútbol femenino ganó más reconocimiento y es así como en 1991, se celebró el primer campeonato nacional oficial en Colombia de deporte femenino. Fue en ese momento que el fútbol de mujeres marcó historia, contribuyendo a un importante crecimiento y evolución, con más mujeres involucradas en el deporte y representando a nuestro país con orgullo en competiciones internacionales.</p> <p>En la actualidad, es menester resaltar que tenemos una deuda histórica con la participación de las mujeres en disciplinas de predominancia masculina como lo es el fútbol; un deporte que termina siendo el reflejo de las dinámicas sociales y sus mismas discriminaciones.</p> <p><b>b) Algunas acciones para el cierre de la brecha de género en el Sistema Nacional del Deporte en Colombia</b></p> <p>El Gobierno Nacional ha implementado diversas acciones tendientes a lograr el cierre efectivo de la brecha de género en el Sistema Nacional del Deporte, muestra de ello, son las siguientes:</p> <p><b>1) Lineamientos de Política Pública para la Equidad de Género</b></p> <p>Firma de convenio de cooperación con ONU Mujeres para la promoción de la igualdad entre hombre y mujeres junto con la eliminación de las discriminaciones basadas en género en las entidades del Sistema Nacional del Deporte. En el primer diagnóstico de género realizado en el sector deporte, se obtuvieron los siguientes resultados: <i>i)</i> se requiere mayor vinculación del sector privado en la transformación cultural que garantice mayor participación de las mujeres en el deporte, <i>ii)</i> necesidad de una estrategia comunicacional que promueva el deporte por la igualdad y <i>iii)</i> análisis de aspectos cualitativos y cuantitativos de causas y consecuencias</p>	<p>relacionadas con las formas de discriminación basadas en género en el sector deporte.</p> <p><b>2) Estrategia de comunicaciones deporte por la Igualdad</b></p> <p>Producto de las diferentes necesidades identificadas para el cierre de la brecha de género en el sector deporte, en especial del fútbol; se creó el #DeportePorLaIgualdad, estrategia comunicacional con la cual se propende por la transformación cultural y la demostración de diversos estereotipos de género en el deporte.</p> <p>En el caso del fútbol femenino, uno de los motivos que se han evidenciado de poca asistencia a los estadios en este tipo de partidos, es por la poca divulgación de los mismos en medios de comunicación y redes sociales.</p> <p><b>3) Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el sector deporte</b></p> <p>El Ministerio del Deporte junto con la Consejería Presidencial para la equidad de la mujer y diversas organizaciones de la sociedad civil, creó el protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el sector deporte como una herramienta para detectar,</p> <p>prevenir, denunciar, acompañar y atender los casos de violencias de género. Del documento en mención se resalta que: a) creó la ruta morada como estrategia de prevención y atención de casos de violencia de género y b) creación del comité para el estudio de la equidad de género en el deporte.</p> <p><b>c) Colombia Potencia Mundial de la vida, de las mujeres, de la juventud y el deporte</b></p> <p>Para ser potencia mundial de la vida, de las mujeres, de la juventud y el deporte; el Gobierno del Cambio ha propuesto a la ciudadanía una nueva forma de entendimiento social, en la cual se prioricen aquellos sectores que históricamente han sido excluidos e invisibilizados. En ese orden de ideas, de la mano del Congreso de la República se han construido las siguientes</p>
<p>estrategias que fortalecen la bases que transformen a nuestro país en potencia de la vida, las mujeres, la juventud y el deporte:</p>  <p>o <b>Ley 2281 del 04 de enero de 2023</b> "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones".</p>  <p>Con la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad, Colombia por primera vez en la historia coloca el problema de la desigualdad social en el centro de la discusión y por ello, con esta nueva institucionalidad se propende por trabajar de forma armónica y transversal en la superación de condiciones que han sido desfavorables para las mujeres, la juventud y otros grupos de especial protección. En ese sentido, la construcción de nación tiene como una de las bases la superación de las brechas de género entre hombres y mujeres que permitan a estas últimas vivir una vida libre de violencia,</p>	<p>garantizándoles sus derechos y desarrollándose en cualquier ámbito social sin estereotipos de género.</p> <p>o <b>Ley 2294 del 19 de mayo de 2023</b> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, como hoja de ruta del nuevo Gobierno Nacional estableció en sus bases programáticas: <i>i) Más mujeres en el deporte:</i> la apuesta del Gobierno del cambio es incrementar la participación de las mujeres en el deporte, la actividad física y la recreación; puesto que, el deporte empodera a las mujeres y les permite desarrollar su proyecto de vida en libertad, y <i>ii) participación activa de las mujeres:</i> se establece la necesidad de brindar mecanismos de participación y prevención de las violencias basadas en género en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>En síntesis, impulsar a más mujeres a participar en el deporte constituye una apuesta central de país. En ese sentido, ser sede de la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA para el año 2024, nos brinda la posibilidad como sociedad de que las niñas, las adolescentes y las mujeres de nuestro país, vean en el deporte, en especial el fútbol, una opción de vida donde se les pueda garantizar condiciones laborales dignas, el apoyo de los sectores público y privado para su desarrollo del proyecto de vida junto con la eliminación de cualquier tipo de violencia que pueda obstaculizar el deseo nacional de convertir a Colombia potencia mundial de la vida, las mujeres, la juventud y el deporte.</p>



**C) TURISMO DEPORTIVO SOSTENIBLE EN COLOMBIA: BENEFICIOS DE SER SEDE DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB 20 FIFA 2024.**



Transformar a Colombia como potencia mundial del deporte, parte de la necesidad de promocionar y fortalecer el turismo deportivo sostenible en el territorio nacional, toda vez que, el turismo deportivo le brinda la posibilidad al ser humano de tener una experiencia en territorio donde el cuerpo es participe, ya sea de forma pasiva (la persona que ve un evento, pero no participa directamente en el) o activa (la persona que practica el deporte ejemplo: quien participa en una carrera atlética)<sup>1</sup>. Esta modalidad turística tiene la particularidad de incentivar la llegada de turistas a los territorios en las temporadas donde no es alta la afluencia de los mismos en el país.

En el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, el turismo deportivo sostenible contribuye de forma directa en el cumplimiento de los objetivos 5 (igualdad de género y empoderamiento de todas las mujeres y niñas), 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 12 (producción y consumo responsable) y 14 (uso sostenible de los océanos y recursos marítimos); puesto que, el deporte toma un papel protagónico en la dinamización de la economía, la superación de la desigualdad y la mitigación del cambio climático.

La realización de eventos deportivos internacionales en Colombia, poseen como característica principal la posibilidad de convertir al país en una vitrina internacional donde se puede mostrar las diferentes culturas, artes y saberes nacionales junto con el estímulo de la economía popular, lo cual impacta de forma positiva en la calidad de vida de las personas y permite que se dé la democratización del derecho fundamental a la actividad física, recreación y deporte en las poblaciones donde históricamente no se ha impactado la oferta del sector deporte.

<sup>1</sup> Pro Colombia. Potencial del Turismo Deportivo. [En Línea] <https://empresarios.colombia.travel/es/content/el-potencial-del-turismo-deportivo>

Teniendo presente lo anterior, la apuesta del Gobierno del cambio es estimular el turismo deportivo sostenible en el país como eje de la transformación social, por ello, ser sede de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2024, trae los siguientes beneficios al país:

- 1) Llegada aproximada de 44.850 turistas a Colombia para vivir la pasión del fútbol femenino.
- 2) Estimulación de la economía popular nacional en un 35%.
- 3) Consolidación de Colombia como potencia deportiva para albergar grandes eventos deportivos de carácter internacional.
- 4) Empoderamiento de las mujeres y niñas para vincularse más al deporte.
- 5) Visibilización del turismo deportivo sostenible en el país.

Ahora bien, el turismo es una industria de gran importancia que abarca una amplia gama de actividades, servicios y experiencias, y desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de un país. En la presente exposición de motivos, se presenta una justificación sólida para el fomento del turismo, resaltando su impacto positivo en el crecimiento económico, la creación de empleo, la promoción de las culturas y el fortalecimiento de las relaciones internacionales.

El turismo es un motor económico que contribuye significativamente al crecimiento de la economía de un país. La llegada de turistas nacionales e internacionales impulsa diversos sectores, incluyendo la hotelería, la restauración, el transporte, la artesanía, y más. Además, fomenta la inversión en infraestructura, como hoteles, aeropuertos, carreteras y atracciones turísticas, lo que a su vez genera empleo y estimula la demanda de bienes y servicios locales. El fomento del turismo no solo aumenta los ingresos a nivel nacional, sino que también apoya la diversificación económica y reduce la dependencia de sectores tradicionales.

De acuerdo con lo señalado en el Plan Sectorial de Turismo, ante estas demandas, es necesario generar estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo, que aporten a los esfuerzos por impulsar la reactivación económica mediante la implementación del turismo interno, social y accesible, así como del turismo de naturaleza, comunitario, cultural, de salud, científico, de deporte y aventura. De forma que impriman una perspectiva realista sobre la acogida de turistas nacionales e internacionales, así como de los residentes y comunidades locales que disponen de los destinos, contagiando el disfrute

respetuoso de las manifestaciones culturales ancestrales, y que invite a conocer de las actividades productivas de los territorios y de las formas ancestrales y alternativas para el cuidado de estos.

**D) ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA (ARTICULO 7 LEY 819 DE 2003).**

De acuerdo con lo señalado por el Gobierno nacional en la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, la organización de grandes eventos internacionales de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público privadas y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Según menciona Clark (2008)<sup>2</sup>, los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público privadas y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Existen diferentes argumentos como los de Barrios, Russel y Andrews (2016)<sup>3</sup>, que indican que los grandes eventos deportivos, tanto en su fase de preparación como en su fase de desarrollo, conducen a un mayor dinamismo en la actividad económica; además, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento. Los autores expresan que el impacto de estos eventos está asociado, principalmente, a sectores como el turismo, influenciando positivamente el número de viajeros y el gasto.

Lo anterior se sustenta a través de un análisis cuantitativo, en el que se toma como referencia la experiencia de Costa Rica en la realización de la anterior edición de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20 y el caso de la Copa América Femenina desarrollada en Colombia, ambos eventos realizados en 2022. Para el primer caso en Costa Rica, se encontró que esta edición fue disputada por 16 selecciones

<sup>2</sup> Clark, G. (2008). "Local Development Benefits from Staging Major Events". Organization for Economic Co-operation and Development. OECD Publishing.  
<sup>3</sup> Barrios, D., Russel, S. & Andrews, M. (2016) Bringing Home the Gold? A Review of the Economic Impact of Hosting Mega-Events. CID Working Paper No. 320. Center for International Development at Harvard University.

nacionales en 32 partidos, y contó con una asistencia promedio por partido de 5.500 espectadores. Por otro lado, para el caso de la Copa América Femenina en Colombia, su asistencia promedio por partido fue de 6.900 espectadores. Cabe resaltar que para esta nueva edición de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20 que se desarrollará en Colombia en 2024, se contará con la presencia de 24 selecciones durante 52 partidos, en un contexto en el que el fútbol femenino ha venido ganando terreno de manera acelerada, lo que amplificaría el número de turistas, produciendo un mayor impacto económico respecto a la anterior versión realizada en Costa Rica (con 16 selecciones y 32 partidos).

Bajo unos supuestos de asistencia similares a los de la edición del Mundial Femenino desarrollada en Costa Rica -escenario conservador-, se estima que el número adicional de visitantes extranjeros que recibiría el país como consecuencia de la realización de este evento estaría alrededor de 35.477<sup>4</sup>. Por otro lado, bajo un contexto más similar en términos de la asistencia observada en la Copa América Femenina en 2022 -escenario central-, se estima una llegada de 44.850 turistas extranjeros adicionales.

En consecuencia, estos visitantes generarían un gasto adicional en la economía colombiana de \$497 mil millones de pesos o de \$629 mil millones de pesos, bajo el primer (escenario conservador) o segundo escenario (escenario central), respectivamente. Esta estimación del gasto se realiza con base en un estudio realizado por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo –Anato– y Datexco, que muestra que los extranjeros gastan en promedio US\$1.642<sup>5</sup> durante un tiempo de permanencia de una semana en el país<sup>6</sup>. Este gasto adicional implica un incremento en el Producto Interno Bruto de esa misma magnitud.

<sup>4</sup> Esta estimación parte de la asistencia promedio por partido observada en Costa Rica, y tiene en cuenta que en esta nueva edición de la Copa Mundial Femenina Sub-20 contará con la presencia de 24 selecciones y 52 partidos. Adicionalmente, con base en el comportamiento de asistentes locales y extranjeros en Colombia de la Copa América femenina del año 2022, se establece que cerca de la mitad de estos asistentes correspondería a personas extranjeras. Por último, la estimación contempla que un mismo turista asistirá en promedio a 4 partidos del Mundial Femenino y que se hospedará en el país, en promedio, durante dos semanas.

<sup>5</sup> Para obtener la cifra en pesos colombianos, se parte de un supuesto de tasa de cambio promedio de \$4.341 para 2023, que supone que la tasa de cambio en 2023 se mantiene en el nivel observado en \$4.348, y en 2024 se apreciaría 1,6%, en línea con el supuesto oficial contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023 (MFMP 2023).

<sup>6</sup> <https://www.larepublica.co/economia/el-gasto-de-los-viajeros-colombianos-dentro-del-pais-es-38-mayor-a-la-prepandemia-3508384#:~:text=Precisamente%20un%20turista%20extranjero%20gasta,forma%20%24823,683%20en%20si,ete%20d%C3%AAs>

<p>El impacto sobre el PIB expuesto anteriormente tiene como consecuencia un efecto positivo sobre las finanzas públicas, en la medida que repercute en un incremento sobre los ingresos fiscales de la Nación. Lo anterior ocurre debido a que la mayor actividad económica nacional aumenta la base gravable de los diversos impuestos que recauda la Nación, con lo cual se incrementan los ingresos derivados de este concepto. Así, se estima que la mayor actividad económica derivada de la Copa Mundial Femenina Sub-20 FIFA 2024 incrementaría los ingresos de la Nación en \$67 mil millones de pesos en el escenario conservador y en \$85 mil millones en el escenario central. Considerando que, de acuerdo con estimaciones de la DIAN, el costo fiscal estimado de las exenciones tributarias otorgadas al evento asciende a \$40 mil millones, el impacto neto de la realización del Mundial Femenino Sub-20 FIFA 2024 sería positivo sobre las finanzas públicas bajo ambos escenarios.</p> <p>En este sentido, es evidente que los beneficios económicos que le representan al país ser la sede de la Copa Mundial Femenina Sub-20 FIFA 2024, no solo exceden el costo fiscal que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa, sino que representan una oportunidad para Colombia de seguir mejorando su imagen internacional y potenciando el sector turismo.</p> <p>En consecuencia, se da concepto fiscal positivo, al considerar que el Proyecto de Ley es consistente con la planeación financiera del Gobierno nacional presentada por el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), de conformidad con lo definido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Conforme a los mencionados lineamientos, se somete a consideración del Honorable Congreso de la República la creación de los beneficios fiscales en relación con los tributos aduaneros y del orden nacional, así como se insta a las entidades territoriales para gestionar en el marco de su autonomía los beneficios correspondientes a sus tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política.<sup>7</sup></p> <p>Lo anterior, conservando intacto el articulado del proyecto de ley radicado por la Ministra de Deporte junto con los Ministros de Interior, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, en consideración a que el mismo contiene las condiciones que en materia tributaria y aduanera exigió la FIFA para celebrar en Colombia la Copa Mundial Femenina Sub-20 FIFA 2024.</p> <p><small><sup>7</sup> "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".</small></p>	<p><b>E) ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERÉS (ARTICULO 3 LEY 2003 DE 2019)</b></p> <p>En virtud del artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones", en el cual se establece la obligación al autor de la iniciativa legislativa de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto de ley, se plasma expresamente que:</p> <p>El presente proyecto de ley <b>NO</b> genera conflictos de interés, puesto que, no posee beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley 2003 de 2019, dado que, la iniciativa en mención tiene que ver con asuntos de interés nacional como lo es la exención de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, en la cual ningún congresista o tercero relacionado con ellos y ella, obtendrá un beneficio particular, actual o directo.</p> <p>Por otra parte, la Ley en mención además de establecer las circunstancias en las cuales se presenta los conflictos de interés, prevé las situaciones en las cuales NO hay conflictos de interés.</p> <p>[...] "Cuándo el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores"</p> <p>Sobre la violación al régimen del conflicto de intereses por parte de los Congresistas de la República, el Consejo de Estado en sentencia 02830 del 16 de julio de 2019 estableció que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea</p>
<p>especifico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p> <p><b>F) TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</b></p> <p><b><i>"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024"</i></b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.</p> <p><b>Artículo 2°. Beneficios Tributarios.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen los siguientes beneficios tributarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF) no serán impuestos a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante FIFA) y/o a las filiales de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de las jugadoras.</li> <li>2. La FIFA y las filiales de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre</li> </ol>	<p>la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF).</p> <p>3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la FIFA y/o a las filiales de la FIFA y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los pagos o abono en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA.</p> <p>4. La FIFA y/o las filiales de la FIFA, la Delegación de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas (IVA) en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>Artículo 3°. Beneficios para las Importaciones.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:</p> <p><b>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La FIFA, filiales de la FIFA y todos los miembros de la Delegación de la FIFA;</li> <li>2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la FIFA;</li> <li>3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;</li> </ol>

<p>4. Funcionarios de los encuentros deportivos;</p> <p>5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);</p> <p>6. Personal Comercial;</p> <p>7. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la FIFA, Proveedores de Alojamiento de la FIFA, socios de boletería de la FIFA y socios de Soluciones IT de la FIFA;</p> <p>10. Personal de los asesores designados de la FIFA;</p> <p>11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la FIFA;</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la FIFA; y</p> <p>13. Representante de los medios de comunicación.</p> <p><b>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):</b></p> <p>1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;</p> <p>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la FIFA, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;</p> <p>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</p>	<p>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la FIFA;</p> <p>5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);</p> <p>6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la FIFA, la Asociación de miembros participantes y/o los equipos;</p> <p>7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</p> <p>9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las filiales de la FIFA y/o la Asociación Anfitriona; y</p> <p>11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p>									
<p><b>Artículo 4°. Exoneración del Equipaje del Viajero.</b> Se encuentran exonerados del gravamen ad valórem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>Artículo 5°. Procedencia de los Beneficios.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente Ley, tales como términos, plazos y condiciones para las devoluciones del impuesto sobre las ventas (IVA), reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.</p> <p>Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicione.</p> <p><b>Artículo 6°. Tributación Territorial.</b> Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 7°. Aplicación Temporal de la Ley.</b> Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, contenidas en la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.</p> <p><b>Artículo 8°. Informe.</b> El Gobierno nacional rendirá informe a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el campeonato, sobre el impacto fiscal de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p><b>G) PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>En la presente ponencia, se presenta incólume el título y pregunta, y los artículos 1,2,3,4,5,6,7,9, pero se expone el siguiente cambio del artículo 8, debido a que es necesario precisar la norma para que el informe tenga la destinación precisa.</p> <table border="1" data-bbox="836 1628 1453 2274"> <thead> <tr> <th>Texto aprobado en primer debate</th> <th>Texto propuesto en el segundo debate</th> <th>Resumen del cambio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><i>“Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024”</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> </td> <td> <p><i>“Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024”</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> </td> <td>Sin cambios</td> </tr> <tr> <td> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.</p> </td> <td> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.</p> </td> <td>Sin cambios</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto en el segundo debate	Resumen del cambio	<p><i>“Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024”</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p>	<p><i>“Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024”</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p>	Sin cambios	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.</p>	Sin cambios
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto en el segundo debate	Resumen del cambio								
<p><i>“Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024”</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p>	<p><i>“Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024”</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p>	Sin cambios								
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.</p>	Sin cambios								

<p><b>Artículo 2°. Beneficios Tributarios.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen los siguientes beneficios tributarios:</p> <p>1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF) no serán impuestos a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante FIFA) y/o a las filiales de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con</p>	<p><b>Artículo 2°. Beneficios Tributarios.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen los siguientes beneficios tributarios:</p> <p>1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF) no serán impuestos a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante FIFA) y/o a las filiales de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con</p>	<p>Sin cambios</p>	<p>excepción de las jugadoras.</p> <p>2. La FIFA y las filiales de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF).</p> <p>3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre</p>	<p>excepción de las jugadoras.</p> <p>2. La FIFA y las filiales de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF).</p> <p>3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre</p>	
<p>los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la FIFA y/o a las filiales de la FIFA y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los pagos o abono en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA.</p> <p>4. La FIFA y/o las filiales de la FIFA, la Delegación de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen</p>	<p>los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la FIFA y/o a las filiales de la FIFA y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los pagos o abono en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA.</p> <p>4. La FIFA y/o las filiales de la FIFA, la Delegación de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen</p>		<p>el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas (IVA) en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa Mundial</p>	<p>el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas (IVA) en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa Mundial</p>	

<p>Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p>	<p>Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p>	<p>Sin cambios</p>	<p>los médicos de los mismos);</p>	<p>los médicos de los mismos);</p>	
<p><b>Artículo 3°. Beneficios para las Importaciones.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:</p> <p><b>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La FIFA, filiales de la FIFA y todos los miembros de la Delegación de la FIFA;</li> <li>2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la FIFA;</li> <li>3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;</li> <li>4. Funcionarios de los encuentros deportivos;</li> <li>5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo</li> </ol>	<p><b>Artículo 3°. Beneficios para las Importaciones.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:</p> <p><b>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La FIFA, filiales de la FIFA y todos los miembros de la Delegación de la FIFA;</li> <li>2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la FIFA;</li> <li>3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;</li> <li>4. Funcionarios de los encuentros deportivos;</li> <li>5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo</li> </ol>		<p>6. Personal Comercial;</p> <p>7. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la FIFA, Proveedores de Alojamiento de la FIFA, socios de boletería de la FIFA y socios de Soluciones IT de la FIFA;</p> <p>10. Personal de los asesores designados de la FIFA;</p> <p>11. Personal de los socios/proveedores de servicios de</p>	<p>6. Personal Comercial;</p> <p>7. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la FIFA, Proveedores de Alojamiento de la FIFA, socios de boletería de la FIFA y socios de Soluciones IT de la FIFA;</p> <p>10. Personal de los asesores designados de la FIFA;</p> <p>11. Personal de los socios/proveedores de servicios de</p>	
<p>hospitalidad de la FIFA;</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la FIFA; y</p> <p>13. Representante de los medios de comunicación.</p> <p><b>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;</li> <li>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la FIFA, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;</li> </ol>	<p>hospitalidad de la FIFA;</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la FIFA; y</p> <p>13. Representante de los medios de comunicación.</p> <p><b>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;</li> <li>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la FIFA, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;</li> </ol>		<p>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la FIFA;</p> <p>5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y</p>	<p>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la FIFA;</p> <p>5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y</p>	



<p>otros equipos de telecomunicación);</p> <p>6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la FIFA, la Asociación de miembros participantes y/o los equipos;</p> <p>7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</p> <p>9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la</p>	<p>otros equipos de telecomunicación);</p> <p>6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la FIFA, la Asociación de miembros participantes y/o los equipos;</p> <p>7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</p> <p>9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la</p>	
<p>otros, en relación con la Competición.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> <p><b>Artículo 4°. Exoneración del Equipaje del Viajero.</b> Se encuentran exonerados del gravamen ad valórem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>Artículo 5°. Procedencia de los Beneficios.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente Ley, tales como términos, plazos y condiciones para las</p>	<p>otros, en relación con la Competición.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> <p><b>Artículo 4°. Exoneración del Equipaje del Viajero.</b> Se encuentran exonerados del gravamen ad valórem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>Artículo 5°. Procedencia de los Beneficios.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente Ley, tales como términos, plazos y condiciones para las</p>	<p>Sin cambios</p> <p>Sin cambios</p>
<p>competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las filiales de la FIFA y/o la Asociación Anfitriona; y</p> <p>11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre</p>	<p>competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las filiales de la FIFA y/o la Asociación Anfitriona; y</p> <p>11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre</p>	
<p>devoluciones del impuesto sobre las ventas (IVA), reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.</p> <p>Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p><b>Artículo 6°. Tributación Territorial.</b> Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.</p>	<p>devoluciones del impuesto sobre las ventas (IVA), reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.</p> <p>Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p><b>Artículo 6°. Tributación Territorial.</b> Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.</p>	<p>Sin cambios</p> <p>Sin cambios</p>

<p><b>Artículo 7°. Aplicación Temporal de la Ley.</b> Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p>	<p><b>Artículo 7°. Aplicación Temporal de la Ley.</b> Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Parágrafo.</b> En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, contenidas en la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido</p>	<p><b>Parágrafo.</b> En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, contenidas en la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido</p>	

COMISIÓN DE CÁMARA DE REPRESENTANTES

**H.R. ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Coordinadora Ponente

**H.R. SARAY ELÉNA ROBAYO BECHARA**  
Coordinadora Ponente

**Katherine Miranda P.**  
**H.R. LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Coordinadora Ponente

**Milene Jabava Díaz**  
**H.R. MILENE JABAVA DÍAZ**  
Ponente

**H.R. KELYN JOMANA GONZÁLEZ DUARTE**  
Coordinadora Ponente

**H.R. KAREN ASTRITH MARIQUE OLARTE**  
Coordinadora Ponente

**H.R. ANGELA MARIA VARGAS GONZÁLEZ**  
Coordinadora Ponente

**H.R. JULIANA ARAY FRANCO**  
Ponente

**H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
Ponente

<p>campeonato debido a su aplazamiento.</p>	<p>campeonato debido a su aplazamiento.</p>	
<p><b>Artículo 8°. Informe.</b> El Gobierno nacional rendirá informe a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el campeonato, sobre el impacto fiscal de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 8°. Informe.</b> El Gobierno nacional rendirá informe (a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de República) a las comisiones terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el campeonato, sobre el impacto fiscal de la presente Ley.</p>	<p>Se sustituye la palabra de comisiones económicas conjuntas del congreso para precisar que se tratan de las comisiones terceras conjuntas del Congreso de la Republica.</p>
<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Sin cambios</p>

**PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir la iniciativa legislativa con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer a la Honorable Plenaria de Cámara de Representantes, dar segundo debate y permitir transformarse en Ley de la República de Colombia al proyecto de ley 293/2023 Cámara - 190/2023 Senado "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024".

De los y las Honorables Congresistas,

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023 CÁMARA – 190 DE 2023 SENADO**

**"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

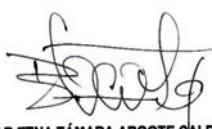




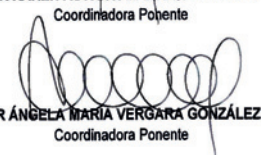



**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.

**Artículo 2°. Beneficios Tributarios.** Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen los siguientes beneficios tributarios:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF) no serán impuestos a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante FIFA) y/o a las filiales de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de las jugadoras.
2. La FIFA y las filiales de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF).
3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en

<p>cuenta que se efectúen a la FIFA y/o a las filiales de la FIFA y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los pagos o abono en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA.</p> <p>4. La FIFA y/o las filiales de la FIFA, la Delegación de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas (IVA) en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>Artículo 3°. Beneficios para las Importaciones.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:</p> <p><b>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La FIFA, filiales de la FIFA y todos los miembros de la Delegación de la FIFA;</li> <li>2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la FIFA;</li> <li>3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;</li> <li>4. Funcionarios de los encuentros deportivos;</li> <li>5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Personal Comercial;</li> <li>7. Titulares de licencias y sus funcionarios;</li> <li>8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</li> <li>9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la FIFA, Proveedores de Alojamiento de la FIFA, socios de boletería de la FIFA y socios de Soluciones IT de la FIFA;</li> <li>10. Personal de los asesores designados de la FIFA;</li> <li>11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la FIFA;</li> <li>12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la FIFA; y</li> <li>13. Representante de los medios de comunicación.</li> </ol> <p><b>B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;</li> <li>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la FIFA, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;</li> <li>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</li> <li>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la FIFA;</li> <li>5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias</li> </ol>
<p>en el Literal A del presente artículo (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la FIFA, la Asociación de miembros participantes y/o los equipos;</li> <li>7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</li> <li>8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</li> <li>9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</li> <li>10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las filiales de la FIFA y/o la Asociación Anfitriona; y</li> <li>11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> <p><b>Artículo 4°. Exoneración del Equipaje del Viajero.</b> Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>Artículo 5°. Procedencia de los Beneficios.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en</p>	<p>la presente Ley, tales como términos, plazos y condiciones para las devoluciones del impuesto sobre las ventas (IVA), reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.</p> <p>Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p><b>Artículo 6°. Tributación Territorial.</b> Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 7°. Aplicación Temporal de la Ley.</b> Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, contenidas en la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.</p> <p><b>Artículo 8°. Informe.</b> El Gobierno nacional rendirá Informe a las comisiones terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el campeonato, sobre el impacto fiscal de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>De los y las Honorables Congresistas,</p>

<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN III CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>  <p>H.R. ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Coordinadora Ponente</p>  <p>H.R. YELYN JOWANA GONZÁLEZ DUARTE Coordinadora Ponente</p>  <p>H.R. SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Coordinadora Ponente</p>  <p>H.R. KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Coordinadora Ponente</p>  <p>H.R. LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA Coordinadora Ponente</p>  <p>H.R. ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Coordinadora Ponente</p>  <p>H.R. MILENE JARAWA DÍAZ Ponente</p>  <p>H.R. JULIANA ARAY FRANCO Ponente</p>  <p>H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N°293 DE 2023 CÁMARA – 190 DE 2023 SENADO,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTICULO 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.</p> <p><b>ARTICULO 2°. Beneficios Tributarios.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen los siguientes beneficios tributarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF) no serán impuestos a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante FIFA) y/o a las filiales de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de las jugadoras.</li> <li>2. La FIFA y las filiales de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros (GMF).</li> <li>3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la FIFA y/o a las filiales de la FIFA y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los pagos o abono en cuenta que realice la FIFA y/o filiales de la FIFA.</li> </ol>
<p>4. La FIFA y/o las filiales de la FIFA, la Delegación de la FIFA, Equipos, funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas (IVA) en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>ARTICULO 3°. Beneficios para las Importaciones.</b> Con ocasión de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:</p> <p><b>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La FIFA, filiales de la FIFA y todos los miembros de la Delegación de la FIFA;</li> <li>2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la FIFA;</li> <li>3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;</li> <li>4. Funcionarios de los encuentros deportivos;</li> <li>5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);</li> <li>6. Personal Comercial;</li> <li>7. Titulares de licencias y sus funcionarios;</li> <li>8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</li> <li>9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la FIFA, Proveedores de Alojamiento de la FIFA, socios de boletería de la FIFA y socios de Soluciones IT de la FIFA;</li> <li>10. Personal de los asesores designados de la FIFA;</li> <li>11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la FIFA;</li> <li>12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la FIFA; y</li> <li>13. Representante de los medios de comunicación.</li> </ol> <p><b>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;</li> <li>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la FIFA, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;</li> <li>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</li> <li>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la FIFA;</li> <li>5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);</li> <li>6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la FIFA, la Asociación de miembros participantes y/o los equipos;</li> <li>7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</li> <li>8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</li> <li>9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</li> <li>10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las filiales de la FIFA y/o la Asociación Anfitriona; y</li> <li>11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p>




<p><b>ARTÍCULO 4°. Exoneración del Equipaje del Viajero.</b> Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. Procedencia de los Beneficios.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente Ley, tales como términos, plazos y condiciones para las devoluciones del impuesto sobre las ventas (IVA), reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.</p> <p>Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicione.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. Tributación Territorial.</b> Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. Aplicación Temporal de la Ley.</b> Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, contenidas en la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. Informe.</b> El Gobierno nacional rendirá informe a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el campeonato, sobre el impacto fiscal de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p><b>LAS COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>, miércoles, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°293 de 2023 Cámara - 190 de 2023 Senado, "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024", previo anuncio de su discusión y votación en cada una de las Comisiones Terceras del Congreso de la República, así: Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes en sesión del día martes 28 de noviembre de 2023. Comisión Terceras del Honorable Senado de la República, en sesión del día martes 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;"><b>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b> Presidente Comisiones Económicas Conjuntas</p> <p style="text-align: center;"><b>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA</b> Secretaria General Comisiones Económicas Conjuntas</p>
--	---

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.293 de 2023 Cámara - 190 de 2023 Senado, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB 20 FIFA 2024", suscrita por las Honorables Representantes a la Cámara KATHERINE MIRANDA PEÑA, ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN, KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA, ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, MILENE JARAVA DÍAZ e IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la PINEDA Ley 5ª de 1992.


La Secretaria General,

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2023.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX  
PRESIDENTE**

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
SECRETARIA GENERAL**

# CARTAS DE COMENTARIOS

## CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LA PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2022 CÁMARA – 01 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor <b>RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO</b> Secretario Comisión VII de la Cámara de Representante Congreso de la República Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Concepto institucional frente a la proposición sustitutiva del proyecto de ley 325 de 2022 (C) – 001 de 2022 (S) <i>“Por medio del cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Respetado Dr. Albornoz:</p> <p>Con relación al asunto y frente a la solicitud de comunicar las observaciones de orden constitucional o de conveniencia que se consideren pertinentes frente a la proposición sustitutiva del asunto, este Ministerio en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política de 1991 y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinentes realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, se formulan las siguientes observaciones de INCONVENIENCIA, conforme la siguiente argumentación.</p> <p><b>FICHA TÉCNICA, TRÁMITE Y CONTENIDO DEL PROYECTO</b></p> <p>El Proyecto de Ley en mención fue presentado el 5 de agosto de 2022 por los congresistas Norma Hurtado Sánchez y José David Name Cardozo ambos del Partido de la Unión por la Gente:</p> <p><b>1.1. Trámite procesal</b></p> <p>El proyecto fue publicado en la Gaceta 874 de 2022<sup>1</sup>, se presentó ponencia favorable para primer debate<sup>2</sup> y la misma fue aprobada el 9 de noviembre de 2022<sup>3</sup>. Por su parte, la</p> <p><small><sup>1</sup> Gaceta del Congreso 874 de 5 de agosto de 2022, págs. 1 a 12 <a href="https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_874.pdf">https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_874.pdf</a> <sup>2</sup> Gaceta del Congreso 1289 de 2022 17 de abril de 2023, págs. 1 a 12. <a href="https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1289.pdf">https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1289.pdf</a> <sup>3</sup> Gaceta del Congreso 1573 de 5 de diciembre de 2022, págs. 19 a 23. <a href="http://www.publindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;lec=1-12-2022&amp;num=1559">http://www.publindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;lec=1-12-2022&amp;num=1559</a></small></p>	<p>ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta 1559 de 2022<sup>4</sup> y el proyecto fue aprobado el 13 de diciembre de 2022.</p> <p>Seguidamente, el 27 de septiembre de 2023, fue emitida la Gaceta 13395, mediante la cual se rindió un informe de la Subcomisión creada en el marco del Proyecto de Ley 001 Senado y 325 de 2022 Cámara en el cual se informa acerca de la creación de una comisión que definió una proposición sustitutiva de conformidad con lo establecido en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992 y de esta forma se modificó el articulado.</p> <p><b>1.2. Contenido de proposición sustitutiva publicada en la Gaceta 1339 de 2023</b></p> <p>El texto sustitutivo está distribuido en 5 artículos. El contenido y las propuestas de modificación, puede resumirse de la siguiente manera:</p> <p><b>Objeto:</b> regular el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, productos de nicotina y sin nicotina y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina – en adelante SEAN-, Sistemas Similares Sin Nicotina – en adelante SSSN-, los Productos de Tabaco Calentado - en adelante PTC- y productos de Nicotina Oral – en adelante -PNO- y creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del consumidor a productos de tabaco.</p> <p>Disposiciones especiales para productos de tabaco y nicotina sin combustión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores.</li> <li>• No ser discriminado con ocasión del consumo.</li> <li>• Acceder a programas y proyectos para prevenir y cesar el consumo.</li> <li>• Acceso a atención integral de salud para consumidores.</li> <li>• Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas.</li> </ul> <p>Disposiciones específicas y diferenciadas: la presente ley tendrá en cuenta el enfoque de Reducción de Riesgos y Daños como estrategia complementaria a los programas de prevención y cesación de lineamientos establecidos por el Convenio Marco para el Control del Tabaco en su artículo primero.</p> <p><small><sup>4</sup> Gaceta del Congreso 1559 de 1 de diciembre de 2022, págs. 1 a 11 <a href="https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1559.pdf">https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1559.pdf</a> <sup>5</sup> Gaceta del Congreso 1339 de 27 de septiembre de 2023, págs. 25 a 27. <a href="https://www.redjurista.com/Compilaciones2018/gacetasCongreso/2023/gc_1339_2023.pdf">https://www.redjurista.com/Compilaciones2018/gacetasCongreso/2023/gc_1339_2023.pdf</a></small></p>						
<p>Advertencias y empaquetado diferenciado para productos de tabaco y nicotina sin combustión: únicamente los productos de tabaco y nicotina sin combustión deberán tener advertencias sanitarias diferenciadas a las de los cigarrillos combustibles.</p> <p>Vigencia y derogatoria: entrará en un año.</p> <p><b>2. CONSIDERACIONES</b></p> <p><b>2.1 Antecedentes</b></p> <p>Este Ministerio se pronunció de manera inicial mediante radicado 202211402589211 de 30 de diciembre de 2022 respecto del proyecto de ley en los siguientes términos:</p> <p><i>“En virtud de las facultades de protección del derecho fundamental a la salud de toda la población que tiene esta Cartera, y en aplicación del principio de precaución en salud, es necesario regular esta clase de productos como sucedáneos o imitadores de tabaco puesto que son dispositivos que mantienen la adicción química a la nicotina, la adicción social y la adicción psico-conductual. Adicionalmente, Colombia cuenta con evidencia científica propia, de alta calidad y libre de conflicto de interés que valida a nivel técnico el ajuste normativo y respalda que el enfoque de daño reducido no es aplicable al consumo de Tabaco, en tanto lo que se busca es que las personas no inician este consumo, y cuando ya lo hacen puedan dejarlo”.</i></p> <p>Bajo esta perspectiva, se definió conveniente el precitado proyecto, realizando las siguientes observaciones de carácter técnico y jurídico, ante la oportunidad de actualizar el marco normativo existente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Frente al etiquetado y empaquetado de productos de tabaco y sus derivados, se reiteró la importancia de aumentar el tamaño de la advertencia sanitaria para así mejorar el estándar de cumplimiento de Convenio Marco para el control del tabaco en Colombia.</li> <li>• En cuanto a la prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de dichos productos, se puso de presente que la exhibición en punto de venta hace parte de la publicidad y promoción y por tanto debería quedar explícita en la disposición normativa.</li> <li>• Especificar la ampliación de la protección de los ambientes libres de humo y aerosoles.</li> <li>• Prohibir venta, comercialización o distribución en niños, niñas y adolescentes y:</li> <li>• Estipular la facultad sancionatoria de la autoridad sanitaria.</li> </ul> <p><b>2.2 Fundamentos</b></p>	<p>Dado que, como ya se enunció previamente el proyecto cuenta con una proposición sustitutiva, corresponde manifestar la preocupación que se presenta en términos técnicos y jurídicos puesto que si bien la regulación de los dispositivos electrónicos de suministro de nicotina y otras sustancias tóxicas hoy conocidos como <i>cigarrillos electrónicos o vapeadores</i>, es una necesidad urgente para la protección de la población en general y especialmente la población no fumadora y los niños, niñas y adolescentes, dicha urgencia regulatoria no puede constituir óbice para admitir cualquier tipo de disposición normativa. Por tal razón, resulta oportuno revisar la Ley 1335 de 2009, la cual se pretende modificar con la iniciativa propuesta, poniendo como precedente el uso de evidencia científica libre de conflicto de interés y acogiendo las recomendaciones de organismos acreditados en salud, tales como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y las Sociedades Científicas en el país.</p> <p>De manera puntual, el articulado propuesto debe incorporar: i) la modificación del objeto en términos claros y precisos de modo que su implementación resulte eficaz; ii) la modificación del artículo 21 de la Ley 1335 de 2009 en relación con la inclusión de los términos sucedáneo e imitador de tabaco; iii) incluir los términos recomendados por la Organización Mundial de la Salud -OMS- en relación con la definición de SEAN, SESN y PTC; iv) actualizar la normativa relacionada con el tamaño de la advertencia sanitaria; v) las disposiciones del proyecto no hacen referencia a derechos de los consumidores, por lo que deberá establecerse de manera amplia la población objetivo y; vi) definir el enfoque de riesgos y daños en nicotina como una intervención de carácter individual con acompañamiento clínico interdisciplinario.</p> <p>En este sentido, este Ministerio se permite realizar los siguientes comentarios puntuales respecto al articulado propuesto poniendo de presente la inconveniencia del texto sustitutivo, así:</p> <p><b>3. Respecto a la Proposición Sustitutiva:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Texto Propuesto por la Comisión Accidental</th> <th style="text-align: center;">Comentarios al articulado</th> <th style="text-align: center;">Propuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;">Artículo 1 Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de dieciocho (18) años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y</td> <td style="font-size: small;">No es necesario incluir textualmente el término cigarrillos y productos de tabaco calentado (PTC), ya que al mencionar productos de tabaco están incluidos dichos productos, incluirlos genera confusiones.</td> <td style="font-size: small;">Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de</td> </tr> </tbody> </table>	Texto Propuesto por la Comisión Accidental	Comentarios al articulado	Propuesta	Artículo 1 Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de dieciocho (18) años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y	No es necesario incluir textualmente el término cigarrillos y productos de tabaco calentado (PTC), ya que al mencionar productos de tabaco están incluidos dichos productos, incluirlos genera confusiones.	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de
Texto Propuesto por la Comisión Accidental	Comentarios al articulado	Propuesta					
Artículo 1 Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de dieciocho (18) años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y	No es necesario incluir textualmente el término cigarrillos y productos de tabaco calentado (PTC), ya que al mencionar productos de tabaco están incluidos dichos productos, incluirlos genera confusiones.	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de					



<p>promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, productos de nicotina y sin nicotina y los dispositivos necesarios para su funcionamiento incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), así como la creación de programas de salud y educación tendientes a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del consumidor de tabaco del o productos de nicotina o sin nicotina y se establecen las sanciones correspondiente a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p> <p>Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, cuando se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "expresión libre de humo y aerosoles"</p>	<p>Al respecto es importante incorporar los términos sucedáneos o imitadores, para lo cual se ve necesario modificar el artículo 21 de la Ley 1335 de 2009, e incluir la definición teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>Sucedáneo, a Del lat. succedaneus 'sucesor, sustituto'. 1. adj. Dicho de una sustancia: Que, por tener propiedades parecidas a las de otra, puede reemplazarla. U. m. c. s. m.</p> <p>Imitador, ra Del lat. imitator, -ōris. 1. adj. Que imita. Apl. a pers., u. t. c. s</p> <p>Imitar Del lat. imitari. 1. tr. Ejecutar algo a ejemplo o semejanza de otra cosa. 2. tr. Dicho de una cosa: Parecerse, asemejarse a otra. 3. tr. Hacer o esforzarse por hacer algo lo mismo que otro o según el estilo de otro</p> <p>Sobre la expresión "sucedáneo" existe un importante precedente en salud pública expuesto en el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna. Allí, el artículo 3 "Definiciones" incluye la expresión "Sucédáneo de la leche materna" como todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin. El cual</p>	<p>productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p> <p>Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, cuando se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "expresión libre de humo y aerosoles"</p> <p>Parágrafo 2: Para efectos de la presente Ley se reconocen las siguientes definiciones:</p> <p>Sucedáneo: todo Producto comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de productos de tabaco, sea o no adecuado para ese fin.</p> <p>Imitador: cualquier producto que pretende reemplazar o sustituir un producto aprovechando sus propiedades físicas o características de consumo.</p> <p>Aerosol: Mezcla de partículas líquidas o sólidas suspendidas</p>	<p>puede ser adaptado a la normatividad propuesta.</p> <p>Y si se desea realizar la especificidad del tipo de productos que constituyen los sucedáneos o imitadores del tabaco, debe dejarse abierto a cualquier otro tipo de producto que pudiese ingresar al mercado, para lo cual se propone el uso de términos como: "Tales productos como: Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Electrónicos sin Nicotina, Dispositivos de calentamiento de productos de tabaco calentado, entre otros."</p> <p>En los mismos términos, se reconoce que el uso de listas taxativas puede resultar inconveniente y antieconómico, por lo tanto, se recomienda que en el momento de usarlas se aclare que son enunciativas y no taxativas, de tal manera que le sean aplicables a cualquier producto similar en ese contexto. De igual forma se deben incluir los dispositivos con los términos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC)</p> <p>Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN): Son dispositivos que generan un aerosol que suele contener aromatizantes, normalmente disueltos en propilenglicol o</p>	<p>en un gas. El aerosol "nube" de los e-cig es una mezcla de muchos químicos diferentes que estuvieron presentes en el e-liquido o tabaco, antes o que se produjeron durante el proceso de calentamiento</p> <p>Parágrafo 3 Las presentes disposiciones no serán aplicables a los productos reconocidos como medicamentos o tecnologías en salud por parte de la autoridad competente y en el marco de los requisitos vigentes.</p>	
<p>Respecto al Parágrafo es preciso mencionar la importancia de incorporar la definición "aerosol" en el artículo 21.</p> <p>Aerosol: Mezcla de partículas líquidas o sólidas suspendidas en un gas. El aerosol "nube" de los e-cig es una mezcla de muchos químicos diferentes que estuvieron presentes en el e-liquido o tabaco, antes o que se produjeron durante el proceso de calentamiento.</p> <p>Artículo 2 Disposiciones Especiales para Productos de Tabaco y Nicotina Sin Combustión. A los mayores de edad y consumidores de productos de tabaco y nicotina sin combustión se les garantizarán los siguientes derechos:</p> <p>a) Acceder a información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores. Así mismo, tendrán derecho a recibir este tipo de información sobre el perfil de riesgo, características del producto y su uso. Esta disposición debe implementarse sin contradecir lo dispuesto en la</p>	<p>glicerina, mediante el calentamiento de una solución (líquido). A diferencia de los SEAN, los cuales contienen siempre nicotina, los SESN no contienen esta sustancia.6</p> <p>Algunas de las disposiciones incluidas en el artículo ya hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, en normas de carácter general y no puntualmente sobre la población objeto de la regulación, como a continuación se evidencia:</p> <p>El literal a) en lo correspondiente con el derecho a la información está contenido en la Ley 1480 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones" específicamente en el artículo 3, numeral 1.3. Es importante aclarar para este tipo de productos qué se entiende por derecho a la información, sin que esté constituya una violación a las disposiciones sobre publicidad y promoción.</p>	<p>Artículo 2. Derechos de las personas consumidoras de tabaco y nicotina. Constituyen derechos de las personas consumidoras de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores de productos de tabaco, entre otros, los siguientes:</p> <p>1. Acceder a la información de acuerdo con lo establecido en el estatuto del consumidor y normas complementarias, sin contradecir lo dispuesto en la presente ley sobre prohibición a la publicidad y promoción. Según la reglamentación que expida la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>2. Acceder a programas y proyectos enfocados en la</p>	<p>presente ley sobre prohibición a la publicidad, promoción y patrocinio de estos productos. Estará permitida la exhibición de estos productos en establecimientos comerciales y plataformas digitales siempre y cuando no se encuentren al alcance de menores de edad, y se garantice la visibilidad de las advertencias sanitarias correspondientes. Se prohíbe la exhibición en centros educativos y centros de prestación de servicios de salud.</p> <p>b) No ser discriminado o faltado a sus derechos por simple hecho de ser consumidor, o por razones de raza, sexo, identidad de género, religión y otras.</p> <p>c) Acceder a programas y proyectos enfocados en la prevención y cesación del consumo de tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores.</p> <p>d) Acceder a atención integral en salud centrada en personas consumidoras de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores con el fin de atender los posibles impactos a la salud derivados del consumo. Esta atención estará dirigida a promover los objetivos descritos en este artículo.</p> <p>e) Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas relacionadas con el consumo de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, acogiéndose a la</p>	<p>por lo cual, se recomienda delegar la reglamentación sobre la información que pueden compartir los comercializadores, fabricantes e importadores y su forma de comunicación, en relación a estos productos por parte de la autoridad competente.</p> <p>En lo relacionado con exhibición en punto de venta, en primer lugar es importante señalar que dicha disposición va en contra de las disposiciones relacionadas sobre la prohibición de publicidad y promoción, entendiéndose como toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco, Sistemas electrónicos de administración de nicotina y Sistemas electrónicos sin Nicotina, (adaptándose al objeto de regulación). No debe estar permitida la exhibición en ningún lugar, ya que no hay forma de garantizar que solo sea visible para personas fumadoras, más cuando la mayoría de los establecimientos de este tipo de productos se encuentran en la calle o centros comerciales, a los cuales asisten menores de edad.</p> <p>Y, en segundo lugar, lo propuesto no se trata de ningún derecho hacia los consumidores, por lo tanto, no debería estar contenido en la normatividad.</p> <p>Igualmente se considera que prohibir explícitamente la</p>	<p>prevención y cesación del consumo de tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores</p>

6 Organización Mundial de la Salud. Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. FCTC/COP7/11 Agosto de 2016. Séptima reunión. Delhi (India), 7-12 de noviembre de 2016. Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina.



<p>normatividad vigente, en especial a la Ley 1109 de 2006</p>	<p>exposición en centros educativos e instituciones de salud, podría llegar a mal interpretarse, pues podría derivar en que se encuentra permitido dicha actividad en otros lugares, además dichos establecimientos no son lugares lógicos de comercialización de estos productos.</p> <p>El literal b) en lo relacionado con el derecho a no ser discriminado, la Constitución Política de 1991 en su artículo 13 establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación en cualquier forma. Adicionalmente, la persona fumadora o consumidora de esta clase de productos tiene un tratamiento acorde con su condición terapéutica y de salud, sin que ello constituya un factor de discriminación.</p> <p>El literal c) se encuentra contenido en el artículo 11 de la Ley 1335 de 2009, "Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana."</p> <p>El literal d) se encuentra contenido en el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".</p> <p>El literal e) se encuentra contenido en la Ley estatutaria</p>		<p>1757 de 2015 "por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en este mismo sentido se reconoce que dicha participación se encuentra condicionada con base en lo establecido en el artículo 5.3 del CMCT de la OMS, amparado bajo la Ley 1109 de 2006.</p> <p>Corolario a la anterior, se sugiere incluir la redacción propuesta en el artículo 18 de la Ley 1335 de 2009.</p>	<p>Artículo 3. Disposiciones Específicas y Diferenciadas. Para su aplicación, la presente ley tendrá en cuenta que la naturaleza de los Productos de Tabaco Calentado (PTC), Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Productos de Nicotina Oral (PNO), además de los dispositivos necesarios para su funcionamiento es diferenciada a la de los productos de tabaco combustible o cigarrillos. Par efectos de la presente ley, se tendrá en cuenta el enfoque de Reducción de Riesgos y Daños como estrategia complementaria a los programas de prevención y cesación según los lineamientos establecidos por el Convenio Marco para el Control del Tabaco en su artículo primero.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, el artículo 3 no será aplicable a los Productos de Tabaco Calentado (PTC), Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas</p>	<p>Artículo 3. Disposiciones específicas y diferenciadas. Adicionar un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1335 de 2009, así, Parágrafo 3. El concepto de reducción de riesgos y daños para las personas que no quieren o no pueden dejar de consumir nicotina, será aplicado como una intervención de carácter individual, con acompañamiento clínico interdisciplinario, con base en las condiciones individuales de cada paciente y en ningún momento se podrá considerar como una intervención de carácter poblacional o colectiva, lo que constituye que no se darán pautas de forma general sobre los perfiles de riesgo diferenciados de estos productos, ni se ofrecerán como alternativas más seguras que el tabaco convencional.</p>
<p>Similares Sin Nicotina (SSSN), Productos de Nicotina Oral (PNO) y los dispositivos necesarios para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 4. Advertencias y Empaques Diferenciados Para Productos de Tabaco y Nicotina Sin Combustión. Únicamente los productos de tabaco y nicotina sin combustión deberán tener advertencias sanitarias diferenciadas a las de los cigarrillos combustibles teniendo presente sus características, perfil de riesgo y forma de consumo. Las advertencias deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro paralelamente en la parte inferior del empaque. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis (6) meses para reglamentar este artículo. Para este tipo de productos no será aplicable el parágrafo 2 del artículo 13 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 5. Vigencia y Derogatoria. La vigencia de la</p>	<p>Respecto al artículo 4 relacionado con advertencias sanitarias a empaques y etiquetas de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores, se considera que debe ser aplicable a todos los productos sin distinción y con base en el perfil de riesgo por categoría de productos. Las cuales deben estar constituidas por pictograma y texto. Se recomienda en este mismo sentido la inminente necesidad del incremento de las advertencias sanitarias en concordancia con las recomendaciones de mejores prácticas de implementación del CMCT de la OMS, al menos al 70% de las (2) caras principales de empaques y etiquetas de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores, la cual como ya se mencionó anteriormente está constituida por pictograma y texto, cuya rotación se realizará con una periodicidad anual, y se recomienda delegar la regulación al Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo establecido en la Ley 1335 de 2009.</p> <p>De acuerdo con el artículo</p>	<p>Artículo 4. Advertencias sanitarias en empaques y etiquetas. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1335, así:</p> <p>Parágrafo 1: En todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Salud y Protección Social.</p> <p>En los empaques de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores, comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 80% del área de cada cara; el texto será en castellano ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.</p> <p>La información contenida en la advertencia sanitaria debe realizarse reconociendo la evidencia científica libre de conflicto de interés, sobre los efectos de cada tipo de producto.</p>	<p>presente ley entrará a regir dentro de un (1) año a partir de su promulgación.</p>	<p>Se reitera la necesidad de actualizar el marco regulatorio, aprovechando el margen de oportunidad que genera la modificación de la Ley 1335 de 2009, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por diferentes instancias, las cuales han evaluado la implementación del Convenio Marco para el control del tabaco de la Organización Mundial de la Salud en Colombia, es imperativo incluir dichas recomendaciones en la modificación de la norma propuesta, por consiguiente desde esta entidad se resalta la importancia de la modificación del artículo 13 de la Ley 1335, respecto al aumento del tamaño de las advertencias sanitarias, es una inminente necesidad en la actualización de la legislación doméstica en este aspecto puntual de la política pública de control de tabaco.</p> <p>En la actualidad, Colombia cuenta con evidencia científica propia relacionada con la necesidad de aumentar el tamaño de la advertencia sanitaria. Ejemplo de lo anterior son los estudios realizados por investigadores de las Universidades Nacional y San Buenaventura<sup>7</sup>, las cuales han coincidido en las siguientes conclusiones:</p> <p>a. Estudio realizado por el Departamento de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia en cooperación con la Universidad de Bristol y la Universidad de Bath del Reino Unido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estudio realizado con población colombiana de 18 a 40 años de edad encontró que la atención visual, medida mediante rastreo ocular (eye-tracker), es óptima cuando las advertencias sanitarias cubren al menos el 70% de la cajetilla y la cajetilla presenta un empaquetado plano, sin logotipos ni marcas.</li> <li>- Si se introduce una advertencia sanitaria del 50%, sería imperativo complementar esta medida con empaquetado plano. El empaquetado plano tiene la ventaja de aumentar la atención visual hacia la advertencia en todos los grupos: 1) fumadores, 2) fumadores ocasionales y 3) no fumadores.</li> <li>- El tamaño actual de 30% de las advertencias (en cajetillas con marcas) no tiene un impacto significativo en la atención que prestan los fumadores diarios ni los fumadores ocasionales.</li> </ul> <p>b. Estudios de la Facultad de Psicología de la Universidad San Buenaventura financiados con recursos de COLCIENCIAS.</p>	<p><sup>7</sup> Gantiva, C., Sotaquirá, M., Marroquín, M., Carné, C., Parada, L., &amp; Muñoz, M. A. (2019). Size matters in the case of graphic health warnings: Evidence from physiological measures. <i>Addictive Behaviors</i>, 92, 64-68. <a href="https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2018.12.003">https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2018.12.003</a></p> <p>Gantiva, C., Palacio, S., Ortega, A., Castillo, K., &amp; Ortiz, K. (2018). Eficacia de las etiquetas de advertencia en las cajetillas de cigarrillo. <i>Revista Panamericana de Salud Pública</i>, 42, e101. <a href="https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.101">https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.101</a></p> <p>Gantiva, C., Guerrero, L., Rico, A., Ramírez, N., Díaz, M., González, M., &amp; Romo-González, T. (2015). Influence of cigarette package brand on the emotional impact of tobacco-warning images that cover 30% of cigarette packs in smokers and nonsmokers. <i>Nicotine &amp; Tobacco Research</i>, 18(5), 1324-1330. <a href="https://doi.org/10.1093/ntr/nty267">https://doi.org/10.1093/ntr/nty267</a></p> <p>Gantiva, C., Sotaquirá, M., Hernández, V., Restrepo, A., &amp; Camacho, K. (2019). Stop! Graphic Health Warnings Enhance Inhibitory Control in Adolescents: An ERP Study. <i>En revisión</i></p>



- Las imágenes de advertencia con un tamaño del 30% no logran generar un impacto emocional que favorezca la prevención del consumo de cigarrillo y, especialmente, su abandono (Gantiva et al., 2016). Este tamaño (30%), tampoco logra capturar la atención en no fumadores y fumadores (Gantiva, Palacio, Ortega, Castillo, & Ortiz, 2018).
- Las etiquetas de advertencia que ocupan el 60% de la cajetilla si logran generar una respuesta emocional aversiva e intensa, que favorece la prevención y el abandono del consumo de cigarrillo (Gantiva et al., 2019).
- Las etiquetas de advertencia que ocupan el 60% detienen la conducta de aproximación (inhiben la conducta), hacia la cajetilla de cigarrillos en adolescentes (Gantiva, Sotaquirá, Hernández, Restrepo, & Camacho, 2019).

c. Estudios de la Facultad de Psicología de la Universidad de los Andes

- Los resultados presentados en este trabajo de investigación sugieren que las imágenes más explícitas provocan un mayor grado de reactividad (Gantiva & Beccassino, 2021).
- Las variaciones tipográficas no marcan una diferencia en la forma en que los no fumadores perciben las etiquetas de advertencia (Gantiva & Beccassino, 2021).
- Estudios recientes han encontrado que el tamaño de las advertencias sanitarias afecta la respuesta emocional (Gantiva et al. 2019)

Por otra parte, el mundo se encuentra avanzando en la adopción del etiquetado plano o estandarizado para los productos de tabaco, en este momento, 38 países están avanzando en la adopción de este empaque, 21 ya implementan la medida, 3 la tienen en práctica y 14 se encuentran avanzando en procesos de regulación para contar con la medida entre los que se encuentran Chile, Costa Rica y México.

Summary of implementation dates

Country/ Jurisdiction	Manufacturer Level	Retail Level
1. Australia	Oct. 1, 2012	Dec. 1, 2012
2. France	May 20, 2016	Jan. 1, 2017
3. United Kingdom	May 20, 2016	May 20, 2017
4. Norway	July 1, 2017	July 1, 2018
5. Ireland	Sept. 30, 2017	Sept. 30, 2018
6. New Zealand	Mar. 14, 2018	June 6, 2018
7. Saudi Arabia	Aug. 23, 2019	Jan. 1, 2020
8. Thailand	Sept. 10, 2019	Dec. 8, 2019
9. Canada	Nov. 9, 2019	Feb. 7, 2020
10. Turkey	Dec. 5, 2019	Jan. 5, 2020
11. Uruguay	Dec. 21, 2019	Dec. 21, 2019
12. Slovenia	Jan. 1, 2020	Jan. 1, 2020
13. Belgium	Jan. 1, 2020	Jan. 1, 2021
14. Israel	Jan. 8, 2020	Jan. 8, 2020
15. Singapore	July 1, 2020	July 1, 2020
16. Netherlands	Oct. 1, 2020	Oct. 1, 2021
17. Denmark	July 1, 2021	Apr. 1, 2022
18. Guernsey	July 31, 2021	July 31, 2022
19. Hungary*	Jan. 1, 2022	Jan. 1, 2022
20. Jersey	Jan. 1, 2022	July 31, 2022
21. Myanmar	Apr. 10, 2022	July 9, 2022

\*In Hungary, plain packaging required for new brands from Aug. 20, 2016.

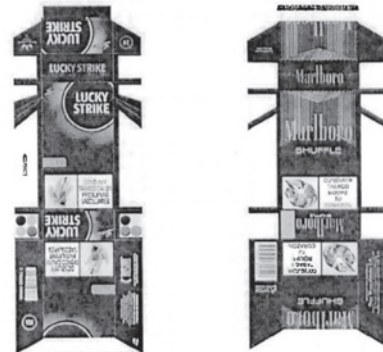
La recomendación actual para todos los Estados parte del CMCT de la OMS, es que, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales, puedan llegar a establecer el etiquetado genérico. En conjunto con esta medida, la prohibición de utilización de frases, elementos pictográficos, logos, colores, entre otros atractivos, resultan necesarias y fortalecen el proceso de regulación y adopción del etiquetado y empaquetado de productos de tabaco y sus derivados.

Situación actual en Colombia:

En Colombia, a partir de las disposiciones de la Ley 1335 de 2009 artículo 13, el tamaño de la advertencia quedó restringido al mínimo señalado en el artículo 11 del CMCT de la OMS, esto es, un 30% de las caras principales de los empaques de productos de tabaco, debido a ello Colombia ocupa el lugar 142 entre 167 según el ranking internacional publicado en el Cigarette Package Health Warnings, International Status Report 7ª Edition (2021).

Para ejemplificar esta disposición, a continuación, se presentan algunas muestras de los empaques de productos de tabaco que han estado en el mercado acatando esta disposición

Figura 1. Referencias de productos de tabaco según la normatividad actual



Como puede apreciarse, comparativamente con la realidad de otras legislaciones, el 30% del área que ocupa la Advertencia Sanitaria en Colombia tiene que competir contra un 70% de área restante con la que cuenta el empaque, situación que en el contexto del país ha sido utilizada

para transmitir mensajes promocionales y publicitarios a través de descriptores, valiéndose de una supuesta información sobre uso del producto y donde el mensaje sanitario es tan siquiera visible.

Dentro de estas consideraciones es de relevancia mencionar una de las acciones que el Ministerio de Salud y Protección Social, ha venido realizando a partir de la entrada en vigencia de esta norma como parte de las competencias establecidas en la Ley 1335 de 2009, en especial las relacionadas con el control del etiquetado y empaquetado de productos de tabaco y sus derivados. De esta forma, el control integral del empaque de todos los productos de tabaco y sus derivados ha constituido uno de los principales avances en materia de garantizar la idoneidad de la advertencia sanitaria.

Dicho control implica el análisis riguroso de los siguientes puntos a saber: I) Las frases de advertencia; II) Los pictogramas; III) La trazabilidad; IV) La publicidad engañosa y V) Los demás elementos que de acuerdo con el avance mundial en implementación de medidas y en la existencia de nueva evidencia puedan surgir<sup>6</sup>. Esto, dentro de la obligación de los Estados parte del CMCT de la OMS, en la actualización constante de sus lineamientos internos.

Debe dejarse claro, que la regulación del tema de etiquetado y empaquetado de productos de tabaco debe estar en consonancia con la prohibición total de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco. Esto es así, reiterando el carácter integral en el manejo del tema del control de tabaco. Por tal razón, cuando el Ministerio de Salud y Protección Social realiza la evaluación del etiquetado y empaquetado correspondiente, funda su raciocinio en el análisis sistémico de las normas que, sobre el tema, están contempladas en la Ley 1335 de 2009, es decir, tanto el artículo 13 como el artículo 16. Además de sus normas complementarias (Resolución 3961 de 2009 y Resolución 1309 de 2012), el CMCT de la OMS y la Jurisprudencia constitucional pertinente.

Como es posible observar, los argumentos para impulsar dicha medida son más que contundentes, de ahí la importancia de la discusión de este tema en el escenario democrático por excelencia.

Adicionalmente y gracias al constante monitoreo de la epidemia del tabaquismo en Colombia, es posible llegar a conclusiones relacionadas con el potencial de las acciones de política pública para el control del tabaco. Prueba de ello es que, durante los más de 10 años de implementación de estas acciones, se ha podido continuar midiendo las dinámicas del consumo de tabaco a través de las encuestas poblacionales, permitiendo observar el descenso sostenido de la prevalencia de consumo de tabaco, así como cambios en la intensidad de consumo. Esta clase de datos de carácter epidemiológico convergen con la literatura anteriormente citada en cuanto a la efectividad de la política implementada, reforzando a nivel local, la costo-efectividad de las medidas analizadas en la evidencia internacional. A continuación, se presentan los instrumentos de medición de la epidemia de tabaquismo en el país y los cuales incluyen elementos del sistema global de vigilancia del tabaquismo de la OMS, a saber:

<sup>6</sup> Directrices para el art 11 CMCT.

		Prevalencia								
Año		2008	2013	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas Población 12-65 años (Consumo en último mes)		17,2%	12,95%				9,7%			
Encuesta Nacional de Calidad de Vida Población 10 años o más (Consumo actual)				8,3%	7,3%	7,4%	7,3%	5,7%	5,6%	5,6%
		Estimación de número de fumadores								
Año		2008	2013	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas Población 12-65 años (Consumo en último mes)		3.372.633	3.029.469				2.355.416			
Calidad de Vida Población 10 años o más (Consumo actual)				3.305.000	2.349.000	3.005.143	3.046.680	2.422.990	2.417.494	2.449.249

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DANE (ECV) y Minjusticia (Observatorio Nacional de Drogas). Actualizado a 2023.

Es importante destacar entonces como las medidas hasta ahora aplicadas han sido parte determinante en el cumplimiento de las metas de resultado propuestas en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 relacionadas con la disminución de la prevalencia del consumo de tabaco por debajo del 10%<sup>7</sup> y el aumento de la edad de inicio de consumo por encima de 14 años<sup>8</sup>, como se explicó en el concepto anteriormente emitido por esta Cartera.

Por lo anteriormente expuesto y ante la cada vez más robusta evidencia sobre su costo efectividad, resulta imperativo insistir que cualquier ajuste a la legislación existente sobre control del tabaco debe reconocer y acoger el éxito de la actual política de control de tabaco en el país, proteger los logros hasta ahora alcanzados y en ningún momento deberá establecer cláusulas regresivas en el país.

Cordialmente

Rodolfo Salas F.  
 RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA  
 Director Jurídico

**CONTENIDO**

Gaceta número 1743 - Miércoles, 6 de diciembre de 2023		<b>Págs.</b>
CÁMARA DE REPRESENTANTES		
PONENCIAS		
Informe de ponencia para segundo debate en Plenarias de Cámara de Representantes y Senado del Congreso de la República de Colombia, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Cámara - 190 de 2023 Senado, por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la	realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.....	1
<b>Págs.</b>	CARTAS DE COMENTARIOS	
Informe de ponencia para segundo debate en Plenarias de Cámara de Representantes y Senado del Congreso de la República de Colombia, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Cámara - 190 de 2023 Senado, por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la	Carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social frente a la Proposición Sustitutiva del Proyecto de ley número 325 de 2022 Cámara – 01 de 20222 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.....	14